



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE JUNIO DE 2015	Suplemento 7597 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 4123


Tabasco
cambia contigo

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I; y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, FRACCIÓN II; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de mayo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7481, el Decreto 111, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y abrogó la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus Municipios, emitida mediante el Decreto 289 el 20 de diciembre de 2003 y publicada en el Periódico Oficial bajo el Suplemento C 6746 del 2 de mayo de 2007. Por otra parte, en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de expedición de la citada Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios se ordenó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir el Reglamento respectivo en un plazo no mayor a los 120 días posteriores a partir de la entrada en vigor del citado Decreto.

SEGUNDO.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, tiene como objeto el regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas; con el fin de hacer uso de uno de los medios más eficaces con los que la administración pública puede reducir el déficit de obra que la afecta en general; además de promover

la optimización de los recursos con que cuenta, especialmente frente a las adversas condiciones económicas que imperan en la economía nacional y estatal.

TERCERO.- Que para la correcta ejecución y cumplimiento de la Ley, es necesario expedir las disposiciones de orden administrativo relativas a las facultades de las autoridades estatales y municipales en materia de asociaciones público privadas, con pleno respeto al ámbito competencial de cada orden de gobierno, así como regular la coordinación necesaria entre unas y otras para el correcto desarrollo de los proyectos materia de la Ley.

CUARTO.- Que resulta necesario desarrollar los lineamientos y formas de cálculo de las garantías que, en su caso, se requieran al Inversionista Proveedor para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, durante la etapa de construcción de la infraestructura de que se trate o bien durante la prestación de los servicios, así como las relativas a las responsabilidades por vicios ocultos o de seriedad, inclusive para el caso de las propuestas no solicitadas a que se refiere la Ley.

QUINTO.- Que para lograr determinar la viabilidad de una propuesta de asociación público privada es necesario establecer los parámetros a los que deberá ajustarse la Convocante para la utilización de los mecanismos de evaluación de propuestas

SEXTO.- Que en este Reglamento se establece el procedimiento al que deberá ajustarse la Convocante para el desarrollo de una licitación para la adjudicación de un Proyecto de Asociación Público Privada, en el entendido de que los procedimientos de excepción deberán ajustarse en lo conducente a estas mismas disposiciones.

SÉPTIMO.- Que con estas disposiciones reglamentarias el Gobierno del Estado de Tabasco asume su papel de impulsor del desarrollo económico y productivo en la Entidad, sobre la base de la potenciación de las capacidades y competitividad del Sector Privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento es de interés público y observancia obligatoria. Tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, en lo referente a la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que lleven a cabo las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, con particulares; así como otras instancias del Sector Público, Organismos Intermedios, Instituciones del Sector Social y, en general, cualquier persona o Institución que goce de personalidad jurídica, lo cual podrá hacerse directamente o a través de Fideicomisos u otros mecanismos legales.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Análisis Costo Beneficio:** Documento que tiene como objetivo fundamental establecer la rentabilidad de un proyecto, conforme a los lineamientos y metodologías que determinen la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas facultades, mediante la comparación de los costos previstos con los beneficios esperados en la realización del mismo, de tal manera que se demuestre que el desarrollo del Proyecto generará beneficios iguales o mayores al Proyecto de Referencia;
- II. **Asignación:** Es el importe que aprueba el H. Congreso del Estado, destinado a cubrir las erogaciones que como contraprestación tenga derecho el Inversionista Proveedor;
- III. **Autorizaciones para el desarrollo del Proyecto:** Son las autorizaciones para la ejecución de la obra o para la prestación de servicios, de un Proyecto de Asociación Público Privada;
- IV. **Bases de Licitación:** Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco o de sus Municipios, en el que se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de un Proyecto de Asociación Pública Privada;
- V. **Convocatoria Pública:** Documento por el que la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco o de sus Municipios, llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas;
- VI. **Costo Base del Proyecto:** Es el monto libre de riesgo de la provisión de servicios, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un Proyecto de Asociación Público Privada;
- VII. **Excepción a la licitación pública:** Es el proceso de contratación, sin sujetarse al procedimiento de Licitación a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, que se realiza cuando se cumple alguna de las condiciones previstas en el artículo 81 de dicho ordenamiento;
- VIII. **Fallo de la Licitación:** El acto administrativo por el cual la Dependencia, Entidad o Municipio, adjudica el contrato al Licitante cuya propuesta resulte más conveniente para el Estado, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y es mejor en comparación a las propuestas de los demás Licitantes;
- IX. **Infraestructura Pública:** La construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de los activos destinados al servicio público, entendiéndose también como la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo beneficio y evaluación de impacto ambiental, entre otros estudios;
- X. **Licitación Pública:** El Procedimiento administrativo consistente en un ofrecimiento a contratar, de acuerdo a bases previamente determinadas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, financiamiento, optimización y uso sustentable de recursos, precio, plazos de entrega y demás características convenientes;
- XI. **Lineamientos:** Las disposiciones emitidas, en su caso, por la Secretaría y la Contraloría, o por las Contralorías Municipales, según corresponda, que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en los Proyectos de Asociación Público Privada;

- XII. Lote o Concepto:** El desglose o descripción a detalle de bienes o servicios, especificados dentro de las bases de licitación, que servirán para llevar a cabo un procedimiento de contratación;
- XIII. Modelo de Contrato:** Las Disposiciones de referencia que debe contener el instrumento legal que se suscribirá para establecer los derechos y obligaciones entre la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco o de sus Municipios y el Inversionista Proveedor a quien se le adjudique el Proyecto;
- XIV. Proyecto:** El conjunto de acciones que se requieren para que una Entidad Estatal reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un Inversionista Proveedor, que incluye el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, que sea desarrollado por una Dependencia, Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco o sus Municipios, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, formalizado a través de un contrato;
- XV. Proyectos de Asociación Público Privada:** Cualquier esquema que se implemente para la inversión en infraestructura, la prestación de servicios y en general para la realización de los proyectos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley; y
- XVI. Proyecto de Referencia:** La elaboración hipotética de un plan de inversión financiado con recursos presupuestarios o crediticios, mediante el cual la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco o de sus Municipios, resolverían de la manera más eficiente posible la problemática que lo haya originado.

Artículo 3.- En los Proyectos de Asociación Público Privada en que resulte necesaria o conveniente la aportación de infraestructura o bienes por parte del sector público, se elegirá para tal efecto la figura jurídica que resulte más adecuada para el desarrollo del Proyecto, pudiendo ser dicha aportación onerosa o gratuita, según convenga para la viabilidad del mismo, sin detrimento de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley.

Artículo 4.- En caso de que el Proyecto sea operado por terceras personas en los términos del artículo 17 de la Ley, el desarrollador y el operador tercero serán responsables de manera solidaria ante la Contratante, respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 5.- Toda persona física o jurídica colectiva de nacionalidad extranjera que se someta a las disposiciones de la Ley y participe en los procedimientos regulados por este Reglamento, deberá renunciar expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen.

Artículo 6.- La aplicación de la Ley y del Reglamento será sin perjuicio de los casos en que resulte obligatorio observar las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 7.- La Secretaría está facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, a partir de las disposiciones establecidas en la Ley. Corresponde a la Contraloría y a las Contralorías Municipales vigilar el debido cumplimiento y aplicación del mismo, dentro de su ámbito de competencia, aplicando en su caso lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 8.- Los Proyectos que se lleven a cabo con esquemas de Asociación Público Privada deberán incluir de manera expresa, la mención de que se trata precisamente de un Proyecto bajo este esquema, en la documentación siguiente:

- I. Los análisis y estudios a que se refiere el artículo 22 de la Ley;

- II. Las valorizaciones de los Proyectos, para proceder a su implementación y desarrollo a que se refiere la Ley;
- III. Las propuestas no solicitadas que se presenten conforme al Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley;
- IV. Los relativos a los procedimientos de adjudicación que se realicen en términos del Título Cuarto de la Ley;
- V. Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto y en las solicitudes que al efecto se presenten; y
- VI. Los contratos y convenios que se celebren con el desarrollador.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Comités

Sección Primera

Del Comité Administrador de Proyectos

Artículo 9.- Para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada se instalará un Comité Administrador del Proyecto, el cual estará integrado por:

- I. Un coordinador del Proyecto, quien lo presidirá; que será el servidor público que designe el titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco Convocante, para supervisar la operación del Proyecto; y
- II. El personal técnico, administrativo, jurídico y financiero que determine el titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Tabasco Convocante, que resulte competente en razón de sus facultades y conforme a la naturaleza del Proyecto.

Los integrantes del Comité Administrador de Proyectos podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Titulares.

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, al iniciar un Proyecto de Asociación Público Privada, deberán señalar el nombre de los servidores públicos que integrarán el Comité Administrador del Proyecto, informándolo por escrito tanto a la Secretaría como a la Contraloría.

Artículo 11.- El Comité Administrador del Proyecto deberá sesionar cada vez que existan asuntos que tratar, con la asistencia de un representante de la Contraloría.

Artículo 12.- A las sesiones del Comité Administrador del Proyecto deberán asistir por lo menos tres de sus integrantes. Asimismo, podrán asistir invitados cuya intervención se considere necesaria a juicio del Coordinador del Proyecto, quienes sólo tendrán derecho al uso de la voz.

Las decisiones del Comité Administrador de un Proyecto de Asociación Público Privada se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el coordinador del Proyecto tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Comité Administrador del Proyecto de Asociación Público Privada tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar la procedencia, viabilidad y el mecanismo de asignaciones del Proyecto;
- II. Coordinar y llevar a cabo el procedimiento de Licitación o de sus excepciones, informando al Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas;
- III. Crear los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Vigilar la adecuada formalización y ejecución de los Contratos materia de la Ley, este Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones legales aplicables; y
- V. Las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo de los Proyectos de Asociación Público Privada.

Artículo 14.- Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar Comités Administradores de sus Proyectos de Asociación Público Privadas, con funciones análogas a las de los Comités de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, para cada Proyecto que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda **Del Comité Estatal de Análisis y Evaluación de** **Proyectos de Asociaciones Público Privadas**

Artículo 15.- El Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas sesionará cada vez que sea necesario, previa convocatoria que emita el representante del Gobernador, quien presidirá las sesiones.

La convocatoria se enviará por medio de correo electrónico a los demás representantes, señalando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 16.- El titular de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Estado podrá designar y sustituir libremente a su suplente, lo cual deberá ser informado por escrito al representante del Gobernador, previo al desahogo de cualquier sesión en la que vaya a participar el suplente en sustitución del titular.

Artículo 17.- El representante del Gobernador será el responsable de coordinar la integración de la información relativa a los proyectos de análisis y evaluación que sean de competencia del Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Estado, y los presentará para discusión y en su caso aprobación, ante el pleno en sesión.

Artículo 18.- Los miembros del Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, podrán presentar en sesión del pleno al representante del Gobernador, propuestas sobre el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de proyectos de Asociación Público Privada de la Administración Pública Estatal, en los aspectos que consideren pertinentes, a efecto de turnarlas a la Secretaría o la Contraloría según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO **Del Desarrollo de los Proyectos**

Sección Primera **Del Inicio y Preparación de los Proyectos**

Artículo 19.- Para iniciar el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada, las Dependencias, Entidades o Municipios interesados a través de sus Comités Administradores, sin perjuicio de observar otras disposiciones aplicables, deberán cumplir en lo conducente con los

requerimientos de los artículos 21 y 22 de la Ley, a fin de presentarlos al Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades, además de las disposiciones aplicables de la Ley y este Reglamento, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de sus Proyectos, deberán acatar los criterios, lineamientos, metodologías y normas administrativas que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales serán entre otros, en materia de:

- I. Análisis comparativo;
- II. Otorgamiento de garantías; y
- III. Criterios y política prudencial de finanzas públicas y de gasto.

En la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de sus proyectos, además de las disposiciones aplicables de la Ley y este Reglamento, los Municipios podrán emitir, con apego a dichos ordenamientos y en el ámbito de su competencia, los lineamientos, metodologías y normas administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- La información y análisis a que se refieren las distintas fracciones del artículo 22 de la Ley deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. **La descripción del Proyecto y su Viabilidad Técnica.** En este apartado se elaborará un resumen ejecutivo en el que se señalen, la infraestructura o servicios que proporcionará el Proyecto, el plazo estimado de duración del Proyecto, el sector geográfico, social o gubernamental que se atenderá con el Proyecto, así como la factibilidad de implementación desde el punto de vista técnico, precisando además las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la prestación de los servicios y, en su caso, de la infraestructura de que se trate;
- II. **Los Bienes y Derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto.** Además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley, en este apartado, se identificarán detalladamente los bienes que se deberán aportar al Proyecto, señalando su régimen jurídico, ya sean de dominio público o privado del Estado o pertenezcan a un particular, así como los derechos de vía, servidumbres o cualesquier otro que se requiera para la implementación del Proyecto. De este análisis deberá concluirse si es o no factible adquirir los citados bienes, u obtener las autorizaciones para su uso o destino;
- III. **Las Autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias.** Se deberán identificar todos aquellos permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que se deban obtener para la implementación del proyecto, señalando claramente el tipo o nombre del trámite y la Dependencia o Entidad ya sea Federal, Estatal o Municipal, ante la cual se deba gestionar su obtención;

En este análisis se deberán distinguir las autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra de aquéllas para la prestación de los servicios, así como aportar elementos que permitan determinar si es o no factible la obtención de dichas autorizaciones;

- IV. **La Viabilidad Jurídica del Proyecto.** Se deberán señalar las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables para el desarrollo del Proyecto, y el mismo deberá concluir si el Proyecto es o no susceptible de cumplir con tales disposiciones;
- V. **El Impacto Ambiental, la Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y, en su caso, Afectación de las Áreas Naturales o Zonas Protegidas, Asentamientos Humanos**

y Desarrollo Urbano del Proyecto, así como su Viabilidad en estos aspectos, por parte de las Autoridades competentes. Este primer análisis será distinto al dictamen de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables y considerará lo siguiente:

- a) Ubicación y superficie pretendidas para el Proyecto, con indicación de si se encuentran en áreas naturales protegidas, federales o locales; o en zonas señaladas como de protección ambiental, o áreas con especies sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;
- b) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos para el Proyecto en materia ambiental, con los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretenda ubicar; y
- c) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del Proyecto.

Cuando se identifique que el Proyecto se desarrollará en áreas naturales protegidas, o con algún tipo de restricción, se deberá obtener una opinión por parte de la Autoridad Ambiental competente, respecto de la factibilidad del desarrollo del Proyecto, sin que ello implique una anuencia o autorización definitiva;

VI. La rentabilidad social del Proyecto. El análisis de rentabilidad social, se deberá efectuar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto Federales y de los particulares como, en su caso, Estatales y Municipales. En este apartado, se deberán identificar las estimaciones de la Inversión Inicial, así como las estimaciones de aportaciones adicionales, en numerario y especie, necesarias para mantener el Proyecto en operación.

En este análisis deberá señalarse la fuente de cada uno de los principales rubros de inversión y aportaciones;

VIII. La viabilidad económica y financiera del Proyecto. En este apartado, se deberán considerar los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo; considerando supuestos razonables sobre las asignaciones y erogaciones presupuestarias de la Dependencia y Entidad interesada; la distribución de riesgos del Proyecto de que se trate en estricto apego a las disposiciones de la Ley, así como los otros contratos de Asociación Público Privada de la propia Dependencia. Como resultado, se deberá determinar si el Proyecto es o no viable económica y financieramente; y

IX. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones. En este análisis, se identificarán los potenciales beneficios, en oportunidad, tiempo de ejecución, costo, calidad, acceso a la tecnología, financiamiento o cualquier otro que se pueda generar respecto de otros esquemas de contratación y financiamiento, establecidos en la legislación vigente. Asimismo, se deberá incorporar un análisis costo beneficio, de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría.

Artículo 22.- Los Comités Administradores de los Proyectos de las Dependencias y Entidades, deberán verificar que los expedientes que contengan los análisis mencionados en el artículo 22 de la Ley estén completos y cumplan con las disposiciones legales aplicables, previo a su sometimiento al Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada para su análisis y en su caso aprobación. En el caso de los Municipios, se procederá de manera análoga, cuando resulte procedente.

Artículo 23.- Los alcances y forma de cumplimiento de los requisitos de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas deberán describir los siguientes puntos:

- I. El Modelo del Contrato que se vaya a celebrar, en términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, el cual deberá contener, además, los siguientes requisitos:
 - a) El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
 - b) La descripción pormenorizada de los servicios que prestará el Inversionista Proveedor;
 - c) Los riesgos que asumirá el Inversionista Proveedor;
 - d) Las principales obligaciones asumidas por el Inversionista Proveedor, en virtud de la ejecución del contrato, distinguiéndose las diferentes etapas del Proyecto y la naturaleza de las obligaciones contraídas;
 - e) Las penas convencionales que, en su caso, se aplicarán al Inversionista Proveedor por el retraso en la provisión de los servicios, o a la Dependencia, Entidad o Municipio por acciones u omisiones de su responsabilidad;
 - f) La determinación de las facultades y atribuciones de fiscalización del contrato por parte de la Dependencia, Entidad o Municipio, a través de los mecanismos y áreas competentes para ello;
 - g) La forma, plazo y condiciones de pago;
 - h) Las causales de terminación anticipada o rescisión del contrato en que puedan incurrir cualquiera de las partes;
 - i) Las obligaciones que deban asumir la Dependencia, Entidad o Municipio y el Inversionista Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato;
 - j) Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos aplicables;
 - k) Las responsabilidades que asumirán las partes y las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o de la liberación de éstas;
 - l) Las condiciones para la prórroga del contrato, en su caso;
 - m) Las garantías de cumplimiento y/o responsabilidad por vicios ocultos que, en su caso, se le exigirán al Inversionista Proveedor;
 - n) Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Inversionista Proveedor;
 - o) Las obligaciones y responsabilidades laborales del Inversionista Proveedor, en su caso;
 - p) Las obligaciones y responsabilidades medioambientales del Inversionista Proveedor;
 - q) Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento del Inversionista Proveedor, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Dependencia, Entidad o Municipio, por faltas del Inversionista Proveedor en la prestación de los servicios;

- r) La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Inversionista Proveedor respecto al Proyecto que no requieran autorización adicional y, a otras personas que requieran previa autorización de la Secretaría;
 - s) Los medios de consulta y de solución de controversias, incluyendo el arbitraje. De sujetarse al procedimiento arbitral, éste deberá llevarse a cabo dentro del Estado de Tabasco, será aplicable la Legislación Estatal y el idioma utilizado en el Arbitraje será el español;
 - t) Las normas sobre el manejo de la información, tanto pública como confidencial, de acuerdo con la Ley de la materia; y
 - u) El domicilio convencional del Inversionista Proveedor, el cual deberá estar ubicado en el Estado de Tabasco;
- II. Detallar los servicios que el Inversionista Proveedor preste a la Dependencia, Entidad o Municipio, o el proyecto a realizar, mismos que deberán permitirles satisfacer las necesidades de infraestructura, la prestación de servicios públicos y el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales asignados en el Plan Estatal de Desarrollo en sus programas operativos anuales o en el Plan Municipal de Desarrollo según corresponda;
- III. Prever que el Inversionista Proveedor cuente con bienes suficientes que le permitan hacer uso de los mismos por el plazo que durará el contrato que se pretenda celebrar;
- IV. Contemplar que el Inversionista Proveedor deberá hacerse responsable de cubrir las necesidades de inversión y financiamiento necesarias para llevar a cabo el Proyecto correspondiente, asumiendo los riesgos que ello conlleve; y
- V. Asegurar que el Inversionista Proveedor cuente con los esquemas y contratos de seguros, coberturas y/o garantías que se requieran para hacer frente a las responsabilidades que bajo su cargo se definan en el contrato, así como los riesgos derivados de las mismas.

Artículo 24.- En caso de que los Comités Estatal o Municipales de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, según corresponda, consideren que la información presentada no es suficiente o no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, podrán requerir a las Dependencias, Entidades o Municipios interesados información adicional o aclaraciones respecto de la presentada, y en caso de que éstos no cumplan con el requerimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a que sean notificados, se entenderá que desisten de su solicitud de autorización y la documentación que hubieran entregado, les será devuelta.

Artículo 25.- Una vez autorizado el Proyecto por el Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, o por el Comité Municipal, la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, preparará la solicitud de autorización al Congreso del Estado; describiendo si para el desarrollo del proyecto y/o para el pago de las obligaciones derivadas del contrato respectivo se requiere otorgar garantías y avales, afectar en cualquier forma los ingresos del Estado, del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro de los mismos.

Asimismo, preparará la solicitud de autorización para el Congreso del Estado, cuando se requiera asignar partidas presupuestales plurianuales, o bien se requiera de autorización para el cambio de régimen patrimonial de algún inmueble del dominio público que se deba aportar al Proyecto de asociación público privada.

Sección Segunda
De las Propuestas no solicitadas.

Artículo 26.- El interesado en realizar un Proyecto de Asociación Público Privada, al presentar su propuesta en los términos del artículo 36 de la Ley, deberá observar lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento y señalar además las características esenciales del contrato de Asociación Público Privada que propone celebrar, indicando entre otras cosas, plazos, forma y mecanismo de pago, distribución de riesgos, garantías, pagos por terminación anticipada, penalizaciones, estándares de evaluación del desempeño y cualquier otro que el interesado estime relevante.

Artículo 27.- Una vez recibida la propuesta por la Dependencia, Entidad o Municipio competente, procederá a su análisis y evaluación, y en caso de considerarlo viable, lo presentará al Comité que corresponda para analizar y determinar sobre la procedencia del Proyecto y del procedimiento o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados. La opinión resultante será notificada y publicada en los términos del artículo 40 de la Ley.

Artículo 28.- En caso de considerarlo necesario, la Dependencia, Entidad o Municipio competente o el Comité que corresponda, podrá solicitar por escrito las aclaraciones o información adicional que se requiera para una correcta evaluación del Proyecto de Asociación Público Privada.

Artículo 29.- En caso de considerarse procedente el Proyecto, y la Dependencia, Entidad o Municipio decida celebrar el procedimiento de adjudicación que corresponda, entregará al Promotor del Proyecto el Certificado al que se refiere la fracción I del artículo 41 de la Ley; el reembolso a que refiere dicho Certificado sólo podrá ser exigible respecto a gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y estén de acuerdo a los estándares de mercado, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Proyecto correspondiente; en ningún caso se reembolsará cantidad superior al cinco por ciento del valor de la inversión en infraestructura necesaria para el desarrollo del Proyecto.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley, en el Certificado se deberán establecer las manifestaciones siguientes:

- I. Que no podrán cederse los derechos que ampara y que sólo podrán ejercerse por el promotor;
- II. Que el reembolso de los gastos realizados se hará contra entrega del propio certificado; y
- III. Que el Certificado quedará sin efecto y procede su cancelación en los siguientes casos:
 - a) Si el Proyecto no se convoca a Licitación Pública, o no se desarrollan los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa por causas imputables al Promotor, o
 - b) Si realizada la Licitación o invitación a cuando menos tres personas, el Proyecto no se adjudica y la Dependencia, Entidad o Municipio, decide no adquirir los estudios presentados.

Artículo 30.- Contra la entrega del Certificado a que refiere el artículo anterior, el Promotor deberá presentar garantía de seriedad hasta por un cinco por ciento de los gastos no recuperables que el propio Promotor señale haber erogado. La garantía podrá consistir en cheque o póliza de fianza expedida por institución financiera debidamente autorizada, la cual se deberá mantener vigente hasta la emisión del fallo de la Licitación. En caso de que la Licitación no sea convocada a más tardar dentro del siguiente ejercicio fiscal, por causa imputable al Promotor, o en caso de incumplimiento de las obligaciones que el Promotor adquiere en la declaración unilateral de voluntad que presentó, éste perderá en favor de las Dependencias, Entidades o Municipios todos sus derechos sobre los estudios

presentados -incluso si el Proyecto se licita posteriormente- y se hará efectiva la garantía de seriedad otorgada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 31.- Para efectos de otorgar el incentivo en la evaluación de la propuesta a que se refiere el artículo 41, fracción VII, de la Ley, se considerará un cinco por ciento en caso de que la Convocante haya tenido que complementar por su cuenta los estudios e información presentada por el Promotor para solicitar la autorización del mismo al Congreso del Estado; en caso de que la información presentada haya sido suficiente para el efecto anteriormente mencionado, se le otorgará un incentivo del diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato.

CAPÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Adjudicación

Sección Primera

De la Selección del Procedimiento

Artículo 32.- Las Dependencias, Entidades y Municipios que pretendan el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación les asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, a efecto de ser sometido al conocimiento y autorización del Comité de Análisis y Evaluación que corresponda:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. En el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas, se aplicarán las disposiciones establecidas para la licitación pública.

En caso de que la Convocante pretenda formalizar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, además de sujetarse a las disposiciones de los artículos 81, 83 y demás relativos de la Ley y este Reglamento, deberá emitir a través del Comité Administrador del Proyecto, el dictamen para su procedencia, acreditando previamente que la persona física o jurídica colectiva no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el Artículo 20 de la Ley; lo anterior, a efecto de que el Comité de Análisis y Evaluación que corresponda autorice finalmente dicho procedimiento.

Artículo 33.- Los interesados en participar como observadores en las diferentes etapas de los Procedimientos de Licitación de un Proyecto de Asociación Público Privada, deberán presentarse en el lugar y fecha en que vaya a tener verificativo el acto, por lo menos con una hora de anticipación a su celebración. Se identificarán ante la Convocante como observadores, presentando escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la licitación y que acatarán las instrucciones de la Convocante dentro del acto en que esté interesado en participar. Al escrito acompañarán copia simple de su identificación oficial. Dichos observadores no podrán grabar los diferentes actos de la licitación, bajo ningún formato de audio ni video.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en el Procedimiento de Adjudicación de un Proyecto de Asociación Público Privada, deberá remitir su testimonio al área Jurídica y al Órgano Interno de Control de la Convocante.

El testigo social deberá conducirse con respeto ante la Convocante y con todos los asistentes a los actos de las diferentes etapas de los Procedimientos de Adjudicación de un Proyecto de Asociación Público Privada, y en ninguna forma podrá incidir en los acuerdos o actos que emita la Convocante dentro del proceso de licitación.

En ningún caso los testigos sociales recibirán contraprestación alguna por su participación en los procedimientos de adjudicación respectivos.

Artículo 34.- Cuando en la Licitación pública de un Proyecto de Asociación Público Privada solicite participar una persona física o jurídica colectiva extranjera, la Convocante podrá negar su participación, cuando el país de origen no tenga celebrado tratado internacional con los Estados Unidos Mexicanos, convenio celebrado con el Gobierno del Estado, o no conceda un trato recíproco a los Licitantes, Proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 35.- En caso de que las Dependencias, Entidades o Municipios opten por contratar los servicios de un agente, de acuerdo a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley, para que por cuenta y orden de aquéllas celebre el procedimiento de adjudicación de un Proyecto de Asociación Público Privada, deberán designar a un servidor público para que asista a cada evento de las diferentes etapas del Procedimiento correspondiente; mismo que será responsable del cumplimiento de las Bases de la Licitación, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Sección Segunda De la Publicación de la Convocatoria

Artículo 36.- Para que una Dependencia, Entidad o Municipio publique una convocatoria de Licitación Pública para un Proyecto de Asociación Público Privada, debe contar previamente con la autorización del Comité Estatal o Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público Privada, en los términos de los artículos 47 y 52 de la Ley, según sea el caso.

Sección Tercera De las Bases de la Licitación

Artículo 37.- Las bases de Licitación deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Administrador del Proyecto de la Convocante.

Las bases de la Licitación estarán a disposición de los interesados desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta diez días hábiles previos al acto de entrega y apertura de proposiciones en el domicilio o lugar que señale la Convocante.

Artículo 38.- Cuando la adquisición de las Bases de Licitación implique un costo, éste podrá ser fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por desarrollo de estudios, publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Las Bases de Licitación podrán entregarse sin costo alguno, siempre que así se haya indicado en la convocatoria.

Artículo 39.- Los interesados en participar en una Licitación Pública para la adjudicación de un contrato de Asociación Público Privada deberán comunicarlo por escrito a la Convocante, señalando lo siguiente:

- I. Número de la Licitación en la que está interesado en participar;
- II. Nombre o razón social de la persona interesada en participar;

- III. Nombre y personalidad de la persona que comparece, en caso de que lo haga en representación de otra;
- IV. Copia simple de la identificación oficial de la persona que comparece;
- V. Copia simple del comprobante de pago por la adquisición de las Bases;
- VI. Domicilio convencional, teléfono y dirección de correo electrónico del interesado;
- VII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comparecer por sí mismo o en representación del interesado, en su caso, y que desea participar dentro del procedimiento licitatorio sometiéndose a las Bases contenidas en la convocatoria;
- VIII. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de realizar conductas por sí mismo o a través de interpósita persona para que los servidores públicos o agentes que lleven a cabo el procedimiento de Licitación induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- IX. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que el interesado o su representante legal, así como ningún accionista en el caso de personas jurídicas colectivas, se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley;
- X. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica, financiera, operativa, experiencia y demás necesarias que se requieran de acuerdo a las características, complejidad y magnitud del proyecto; y
- XI. Firma del compareciente, lugar y fecha de presentación del escrito.

Artículo 40.- Las notificaciones dentro del procedimiento de una Licitación serán hechas por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado en el escrito mencionado en el artículo que antecede, a más tardar al día siguiente de la emisión del acto administrativo que se notifica y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización del acto al cual se convoque al interesado, en su caso. Las notificaciones hechas de esta manera, tendrán la misma validez de una notificación personal y surtirán sus efectos desde la fecha y hora del envío del correo electrónico por parte de la Convocante.

Artículo 41.- El monto pagado por la adquisición de las Bases podrá ser reembolsado a los interesados que las hayan adquirido, en cualquier momento desde su adquisición y hasta un día después de celebrada la última junta de aclaraciones, cuando manifiesten por escrito que se retiran del procedimiento de licitación y formulen la solicitud de la devolución del precio pagado, desistiéndose de cualquier inconformidad.

Una vez presentado el escrito que se menciona en el párrafo que antecede y habiéndose desistido de cualquier inconformidad que haya presentado, el interesado sólo podrá continuar participando en el procedimiento con carácter de observador.

Artículo 42.- Podrán ser modificados los aspectos establecidos en la convocatoria, las Bases de Licitación y sus anexos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes y se realice con la anticipación señalada en el artículo 37 de este Reglamento, en cuyo caso se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, deberá hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

- II. En el caso de las Bases de la Licitación y sus anexos, deberá notificarse mediante comunicación escrita dirigida a todos los Licitantes con acuse de recibo, pudiendo ser notificados en el evento mismo de junta de aclaraciones.

Sección Cuarta **De la visita al sitio de los trabajos**

Artículo 43.- La visita al sitio de los trabajos, a que se refiere el artículo 61, fracción X, de la Ley, tendrá como objeto que los Licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los Licitantes deberán incluir en sus propuestas un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Artículo 44.- El Licitante deberá tomar en cuenta las condiciones generales y especiales del lugar, al momento de elaborar su propuesta, las que prevalecerán en el desarrollo y ejecución de la obra.

Artículo 45.- En ningún caso la Convocante asumirá responsabilidad alguna por las conclusiones que los Licitantes obtengan al examinar los lugares y circunstancias, y en caso de serle adjudicado el contrato, el hecho de que no se haya tomado en consideración las condiciones imperantes no le releva de su obligación para ejecutar y concluir los trabajos en la forma y términos convenidos.

Sección Quinta **De las juntas de aclaraciones**

Artículo 46.- A partir de la publicación de las Bases, se podrán llevar a cabo las juntas de aclaraciones que se consideren pertinentes, en las que solamente participarán los Licitantes que hayan adquirido las Bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas, excepto cuando la convocatoria establezca que sean gratuitas. En este caso, la convocatoria correspondiente señalará la forma de acreditación.

Estas juntas serán presididas por el Coordinador del Proyecto, tendrán como sede las instalaciones que éste designe y podrán llevarse a cabo hasta diez días hábiles anteriores al acto de entrega y apertura de propuestas.

Artículo 47.- Los interesados en solicitar aclaraciones o modificaciones a las Bases de la Licitación y sus anexos, deberán presentar un escrito dirigido a la Convocante. Estas solicitudes podrán entregarse personalmente o, en su caso, ser enviadas a través del sistema de comunicación electrónica, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que vaya a realizarse la junta de aclaraciones.

La Convocante deberá dar respuesta únicamente a las preguntas formuladas por los Licitantes, cuando estén directamente relacionadas con las Bases de Licitación, sus anexos y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, siguiendo con las formalidades que establezca la Convocante.

Artículo 48.- Al concluir cada junta de aclaraciones, si fuere necesario, podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de entrega y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos diez días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de entrega y apertura de propuestas podrá diferirse.

Artículo 49.- De cada junta de aclaraciones se levantará el acta, que deberá ser firmada por los asistentes y en la cual se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las

respuestas de la Convocante; la omisión de firma del acta por parte de alguno de los Licitantes asistentes no invalidará el contenido de la misma.

Se entregará copia del acta a cada uno de los Licitantes que haya asistido a la junta; los que no hayan asistido a ésta, podrán solicitarla por escrito.

No será necesario hacer la publicación o notificación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento, cuando las modificaciones se deriven de una junta de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta de dicha junta a cada uno de los Licitantes que haya adquirido las Bases de la Licitación.

Cualquier modificación a las Bases de la Licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las mismas.

Sección Sexta **De la Presentación de las Propuestas**

Artículo 50.- Si la Convocante decide efectuar el registro de participantes y realizar la revisión preliminar de documentación conforme al artículo 66 de la Ley, la asistencia a este acto será optativa para los Licitantes, teniendo acceso a los mismos sólo quienes hayan cubierto el costo de las Bases o se acrediten en la forma prevista en la convocatoria y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

En este acto únicamente se podrá requerir información y documentación para acreditar la existencia legal, capacidad jurídica, financiera y técnica del Licitante y cualquier otra que sea necesaria, pero en ningún caso alguna relacionada al importe de la oferta económica. A la conclusión del mismo, deberán hacerse del conocimiento de todos los Licitantes que hayan participado, las observaciones que, en su caso, se reciban de cada uno de ellos respecto de la documentación o información faltante. Estas observaciones se asentarán en el acta que se elabore al efecto, la cual contendrá la firma de los asistentes. La omisión de firma del acta por parte de alguno de los Licitantes asistentes no invalidará el contenido de la misma.

Deberá entregarse copia del acta a cada uno de los Licitantes que haya asistido al acto de precalificación; los que no hayan asistido podrán solicitarla por escrito a la Convocante.

Artículo 51.- Las propuestas, con las ofertas técnicas y económicas presentadas por los Licitantes, así como todos los anexos y documentación que ellas contengan, deberán estar firmadas autógrafamente por la persona que previamente haya acreditado, ante la Convocante, que se encuentra debidamente facultada para ello, en sobres por separado, cerrados y rotulados con la información que determine la Convocante.

Cuando por el volumen de la documentación esto no sea posible, se entregará en cajas cerradas debidamente numeradas e identificadas, con un escrito firmado por el Licitante o su representante legal en el que detalle el número de cajas presentadas y el contenido de las mismas.

La documentación legal y administrativa de las propuestas, distinta de las ofertas técnicas y económicas, se presentará a la vista.

En las Bases de Licitación se deberá señalar que los Licitantes se obligan a presentar en el mismo sobre que contenga su propuesta económica, las Garantías de Seriedad, pudiendo hacerlo en las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada;

- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Secretaría o la Dirección de Finanzas o unidad análoga de las Entidades o Municipios, según corresponda;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;
- V. Cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria autorizada, a favor de la Secretaría o la Dirección de Finanzas, de las Entidades o Municipios, según corresponda; o
- VI. Cualquier otra que, en su caso, autorice la Secretaría.

Las Garantías de Seriedad deberán estar denominadas en pesos y constituirse a favor de la Convocante; en el caso de la administración pública centralizada, deberá ser constituida a favor de la Secretaría.

Artículo 52.- El acto de entrega y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria para la Licitación y conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las propuestas en sobres cerrados, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas exclusivamente, se hará una revisión cuantitativa y cualitativa de su contenido de conformidad con los requisitos definidos en las Bases de la Licitación y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la Convocante que se encuentren presentes en el acto, rubricarán la documentación que integran las propuestas técnicas presentadas; así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los Licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la Convocante.

De esta primera etapa se levantará un acta, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; además, conforme a las bases emitidas, se precisarán la hora, fecha y lugar para proceder a la apertura de las propuestas económicas. El acta será firmada por los asistentes y se les entregará una copia de la misma; la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos. El acta deberá ser puesta a disposición de los Licitantes, para efectos de su notificación.

El Comité Administrador del Proyecto procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas y emitirá un dictamen técnico, el cual deberá ser dado a conocer a los Licitantes en la segunda etapa, previamente a la apertura de las propuestas económicas.

- II. La segunda etapa iniciará en la hora y fecha determinadas, con la presentación del dictamen técnico; posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los Licitantes cuyas ofertas técnicas no hubieren sido desechadas; y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.

Se levantará acta de la segunda etapa, en la cual se harán constar el dictamen técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis y sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma con efectos de notificación, en el entendido de que la falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido.

Una vez concluida la segunda etapa, la Convocante, con base en los resultados del dictamen técnico y las propuestas económicas, emitirá el fallo correspondiente, mismo que deberá ser comunicado a los licitantes en las fechas y términos señalados en las bases de la Convocatoria. En todo caso, el fallo deberá darse a conocer dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la segunda etapa.

Sección Séptima **De la Evaluación de Propuestas y fallo de la Licitación**

Artículo 53.- Para la evaluación de las propuestas la Convocante utilizará alguno de los mecanismos siguientes:

- I. Puntos y porcentajes;
- II. Costo-beneficio; y
- III. Cualesquiera otros que se señalen en las Bases, que deberán ser claros, cuantificables y permitan la comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Los mecanismos de evaluación deberán dar preferencia, en igualdad de circunstancias, a las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, observando en todo momento lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 54.- Al adoptarse el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, se considerará que la puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 50 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Para este mecanismo de evaluación, a la propuesta técnica se le asignarán 60 puntos y a la propuesta económica 40 puntos.

En el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes se estará a lo siguiente:

- I. La Convocante deberá señalar en las Bases:
 - a) Los rubros y subrubros de las ofertas técnica y económica, así como la calificación numérica o de ponderación que pueda alcanzarse en cada uno de ellos;
 - b) La forma en que deberá acreditarse el cumplimiento de los aspectos requeridos en cada rubro o subrubro para la obtención de la puntuación o ponderación;
 - c) El puntaje o porcentaje mínimo que deberá obtenerse en la oferta técnica, que permita continuar con la evaluación de la oferta económica; y
- II. Se considerará como la propuesta más conveniente aquélla con la mayor calificación, que se calculará con la suma de los resultados de la oferta técnica y de la económica.

Artículo 55.- En el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes los rubros a considerar de la propuesta técnica serán:

- I. **Capacidad del Licitante:** Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipos con que cuente el Licitante, que le permita desarrollar la infraestructura y prestar los servicios en el tiempo requerido por la Convocante, así como otorgar las garantías necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

La Convocante señalará en las Bases de la Licitación cuáles serán los documentos necesarios para que cada Licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro. En el caso de los recursos económicos del Licitante, éstos se podrán acreditar con los estados financieros del último ejercicio fiscal, debidamente dictaminados. Este rubro tendrá un máximo de 20 puntos porcentuales.

La Convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a) Capacidad de acceso a financiamiento, los recursos económicos, técnicos y de equipamiento que la Convocante considere necesario para que el Licitante cumpla con el contrato conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación.

La Convocante podrá asignar puntos porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los bienes, infraestructura y servicios objetos del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada deberá representar por lo menos el cuarenta y cinco por ciento de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro; para acreditar los requisitos solicitados por la Convocante, podrá requerir documentación contable y financiera, certificaciones técnicas, contratos o cualquier otro que considere necesario y se establezca en las bases del procedimiento de licitación o invitación según corresponda.

- b) En el caso de que la Convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

1. Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien; y
2. Servicios adicionales que el Licitante pueda ofrecer para mantener los bienes en condiciones óptimas.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en el inciso b) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan al subrubro señalado en el inciso a) del mismo;

- II. **Experiencia y especialidad del Licitante:** Se tomará en cuenta el tiempo que el Licitante ha construido, operado o mantenido infraestructura de naturaleza similar a la del Proyecto o bien ha prestado servicios similares a los requeridos, sin que la Convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años en la especialidad; en todo caso, deberá valorarse si la infraestructura y/o los servicios con los que acredita su experiencia el Licitante, corresponden a las características específicas, a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos por la Convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la Convocante, permita que el Licitante compruebe que ha desarrollado, operado o mantenido infraestructura o prestado servicios similares a los que son materia del proyecto en los términos señalados en el párrafo anterior. Para ello, la Convocante deberá requerir a los Licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación. Este rubro tendrá un máximo de 12 puntos o unidades porcentuales.

La Convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales únicamente en los siguientes subrubros:

- a) **Experiencia:** mayor tiempo construyendo, operando o manteniendo infraestructura y/o prestando servicios similares a lo requerido por la Convocante; y
- b) **Especialidad:** mayor número de contratos o documentos con los cuales el Licitante pueda acreditar que ha construido, operado o dado mantenimiento a la infraestructura y/o prestando servicios con características, condiciones y cantidades similares a las requeridas por la Convocante.

La Convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al Licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la Convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los Licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más Licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los Licitantes que se encuentren en este supuesto.

- III. **Características del bien o bienes requeridos para la prestación de los servicios, objeto del Proyecto de Asociación Público Privada:** Son aquellas relacionadas con la especificaciones técnicas propias de cada bien, además de los aspectos que la Convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien o infraestructura, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

En los procedimientos la Convocante deberá considerar el grado de contenido nacional exigido por las Bases. Cuando la propuesta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional establecido, la Convocante deberá desechar la proposición.

Los subrubros que se evaluarán en este apartado están relacionados con las características de los bienes requeridos para la prestación de los servicios señalados en la propuesta técnica; tendrá un máximo de 20 puntos porcentuales, bajo los siguientes conceptos y reglas:

- a) Cuando los servicios materia del proyecto de asociación público privada, se provean con bienes proporcionados por el Licitante, para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, la Convocante deberá considerar, por lo menos, los subrubros que adelante se detallan y que serán objeto de evaluación, debiendo darle a cada uno de ellos la que corresponda de acuerdo a su importancia. En cada uno de los subrubros relativos a características técnicas, la Convocante deberá determinar y detallar una especificación o requisito de carácter técnico con el que deba contar el bien. Los subrubros mínimos a evaluar serán materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente;
- b) Mano de obra;
- c) Maquinaria y equipo de construcción;
- d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos;

- e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el Licitante utilizará para la ejecución de los trabajos;
- f) Programas. En este subrubro la Convocante valorará la congruencia entre los distintos programas específicos de la obra, tales como los de: ejecución general; utilización de mano de obra; suministro de materiales; maquinaria y equipos de instalación permanente; utilización del equipo y maquinaria de construcción; de mantenimiento y operación; así como la red de actividades, cédulas de avances y pagos programados;
- g) Contenido nacional. La puntuación o unidades porcentuales asignada a este rubro, deberá ser cuando proceda su inclusión, de al menos diez por ciento de la ponderación determinada por la Convocante al rubro;
- h) Durabilidad o vida útil del bien o la infraestructura. Se deberá considerar este rubro cuando la Convocante requiera al Licitante, la presentación de constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o de la infraestructura o la realización de pruebas de laboratorio; e
- i) Calidad en los bienes o en la infraestructura. Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien o la obra de infraestructura para prestar los servicios y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la Convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

IV. Cumplimiento de Contratos: Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el Licitante en Proyectos de naturaleza similar al objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna Entidad Gubernamental en un plazo anterior no mayor de cinco años.

Para acreditar este rubro, la Convocante requerirá a los Licitantes los contratos relativos a Proyectos que involucren la construcción, mantenimiento u operación de infraestructura o prestación de servicios de la misma naturaleza, además de la manifestación expresa del ente público que hubiere fungido como Contratante, sobre el cumplimiento total de sus obligaciones contractuales, así como cualquier otro documento con el que la Convocante considere que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la Convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los Licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. La Convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los Licitantes deban presentar para el período que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido, o bien contratos plurianuales que cubran el período solicitado.

El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de un máximo de ocho por ciento, de acuerdo a las características de la infraestructura y/o servicios materia del procedimiento de contratación y a las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato; la Convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al Licitante que demuestre documentalmente tener más contratos de proyectos similares al que se trate cumplidos satisfactoriamente, a partir del mínimo establecido por la Convocante, y al resto de los Licitantes se les asignarán puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de

contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más Licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los Licitantes que se encuentren en este supuesto; y

- V. **Disposiciones comunes a los rubros de evaluación de la propuesta técnica.** La Convocante deberá consultar en los medios de información institucional de la Contraloría, a efecto de verificar la información presentada por los Licitantes para cumplir los rubros señalados en las fracciones II y IV de este artículo. En caso de existir discrepancias en la información, la Convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el Licitante que contengan dichas discrepancias. Así mismo, la Convocante podrá revisar la veracidad de la información presentada por los Licitantes a través de visitas de inspección o verificaciones vía telefónica.

A cada uno de los cuatro rubros señalados anteriormente, la Convocante deberá asignarle puntos o unidades porcentuales adicionales a los Licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de la infraestructura, bienes y servicios o de aquellos aspectos solicitados a los propios Licitantes considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas. La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60.

Artículo 56.- Para la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I. Sólo se evaluarán aquellas que hayan resultado solventes en la parte técnica por haber obtenido una puntuación mínima de 50 puntos; así mismo, se deberá excluir del precio ofertado por el Licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto;
- II. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas;
- III. Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MP_{emb} \times 40 / MP_i$$

En la que:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MP_{emb} = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MP_i = Monto de la *i*-ésima Propuesta económica;

- IV. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$PT_j = TPT + PPE$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

En la que:

PT_j = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y el subíndice "j" represente a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación; y

- V. La proposición solvente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 57.- Cuando se utilice el mecanismo de costo-beneficio:

- I. La Convocante deberá señalar en las Bases:
 - a) La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los Licitantes como parte de sus propuestas;
 - b) El método de evaluación del costo-beneficio que se utilizará, el cual deberá ser cuantificable y permitir la comparación objetiva e imparcial de las propuestas, con los elementos que serán objeto de evaluación, tales como operación, mantenimiento, rendimiento u otros elementos, así como las instrucciones que el concursante deberá tomar en cuenta para elaborar su propuesta; y
 - c) De ser necesario, el método de actualización de los precios.
- II. La adjudicación se hará en favor del Licitante cuya oferta técnica resulte solvente y su económica presente el mayor beneficio neto.

Artículo 58.- Previo al fallo de la Licitación, el Comité Administrador del Proyecto de la Convocante, con el apoyo del Comité que corresponda, realizará la evaluación de las propuestas económicas, de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las Bases de Licitación y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, en el que se harán constar: la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las propuestas, las razones y fundamento para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales se considere que la propuesta ganadora ofrece las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Artículo 59.- La Convocante, tomando como base el dictamen del Comité Administrador del Proyecto, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o jurídica colectiva que de entre los Licitantes haya presentado la propuesta más adecuada, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante, conforme a la Ley, este Reglamento y las Bases de Licitación; que haya obtenido el mejor resultado conforme al sistema de evaluación correspondiente; y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Además de los supuestos que, en su caso, se señalen en las Bases, no se considerarán solventes las propuestas siguientes:

- I. Las incompletas, en las que la falta de información o documentos impida su debida evaluación y determinar su solvencia;

- II. Las que incumplan las condiciones legales, técnicas o económicas, señaladas expresamente en las bases como relevantes para la solvencia de la propuesta; y
- III. Aquéllas en que se acredite fehacientemente que la información o documentación proporcionada por el Licitante es falsa.

Artículo 60.- Si derivado de la evaluación de las propuestas conforme al sistema previsto en las Bases de Licitación, resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto se adjudicará de conformidad a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley.

Artículo 61.- El fallo de la Licitación se hará saber a cada uno de los Licitantes en junta pública y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la Convocante, dentro del plazo previsto en las Bases de la Licitación.

En la fecha en que tenga lugar el acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública, se devolverán las Garantías de Seriedad a los Licitantes cuyas propuestas no hayan resultado ganadoras, incluso la del Licitante cuya propuesta hubiera sido declarada en segundo lugar.

Artículo 62.- El fallo de la Licitación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre de los Licitantes cuyas proposiciones técnicas y/o económicas se desecharon, expresando todas las razones legales que sustentan tal determinación;
- II. El nombre de los Licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas resultaron solventes, describiendo dichas proposiciones;
- III. El resultado conforme al sistema de evaluación de acuerdo a las Bases de Licitación;
- IV. El nombre del Licitante a quien se le adjudique el contrato, las razones que motivaron la adjudicación, además de los conceptos y los montos adjudicados;
- V. La información para firma del contrato y presentación de garantías, conforme a las Bases de Licitación;
- VI. La mención del proyecto objeto del contrato de adjudicación; y
- VII. El nombre, cargo y firma del servidor público que presida el acto de Licitación, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas.

Artículo 63.- Las actas que se levanten en cualquier acto del procedimiento de Licitación, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre de la Convocante;
- II. Número de Licitación;
- III. Denominación del acto que se lleva a cabo;
- IV. Mención del proyecto objeto de la Licitación;
- V. Lugar, fecha y hora de su celebración;
- VI. Nombres de los servidores públicos que intervienen en el acto;

VII. Asuntos tratados y acuerdos; y

VIII. Rúbricas de los participantes en cada una de las hojas y firmas al final del acta.

Artículo 64.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley, en caso de que la Convocante decida no firmar el contrato respectivo, los gastos no recuperables a cubrir al Licitante ganador serán sólo aquellos que sean razonables y debidamente comprobables. En ningún caso serán superiores al uno por ciento del monto de la propuesta económica.

Artículo 65.- Con la comunicación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el Fallo de Licitación.

Sección Octava De las Excepciones a la Licitación

Artículo 66.- El dictamen en el cual se fundamente y motive la excepción a la Licitación conforme al Artículo 81 de la Ley, deberá estar firmado por el titular de la Dependencia, Entidad o Municipio previa aprobación del Cabildo y de los integrantes del Comité Administrador del Proyecto, que hayan dictaminado dicha excepción.

Artículo 67.- Cuando se dictamine la posibilidad de contratar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la Convocante deberá razonar los motivos por los cuales las personas que se invite, además de cumplir con las exigencias señaladas en la Ley y este Reglamento, cuentan con capacidad de respuesta inmediata, con las características requeridas para la prestación del servicio, la experiencia y con los recursos técnicos y financieros necesarios para cumplir con el contrato que vaya a celebrarse.

Artículo 68.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento, observando lo siguiente:

- I. La entrega de propuestas y apertura de ofertas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en dos actos públicos, a los cuales podrán asistir los interesados;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;
- III. En las invitaciones se entregará el Modelo del Contrato;
- IV. Los plazos para la presentación y apertura de las propuestas se fijarán en la invitación; y
- V. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas y describirse el sistema de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, aplicándose lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Artículo 69.- En caso de que alguna Dependencia, Entidad o Municipio pretenda otorgar un contrato mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, deberá solicitar al Comité Administrador del Proyecto, el dictamen para la procedencia de dicho procedimiento, para ser sometido al conocimiento y resolución del Comité de Análisis y Evaluación que corresponda, acreditando previamente:

- I. Que se cumple con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 81, y demás requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento;
- II. Que la persona física o jurídica colectiva no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley; y

- III. Que los requisitos técnicos, legales y financieros relacionados con el desarrollo del Proyecto.

Artículo 70.- En el procedimiento de Adjudicación Directa, además de los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Se adjudicará a la persona que atendiendo a los servicios que la Dependencia, Entidad o Municipio pretenda contratar, fundamente su capacidad para prestarlos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y
- II. La solicitud de cotización contendrá como mínimo la descripción de los servicios requeridos y los términos de referencia de la o las propuestas técnicas y económicas que se requieran.

CAPÍTULO QUINTO

De los Actos Posteriores al Fallo

Sección Primera

De la Contratación

Artículo 71.- La notificación del fallo obligará a la Convocante y a la persona a quien se haya adjudicado el Proyecto de Asociación Público Privada a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio Fallo, o bien en las bases del procedimiento de Licitación Pública o, en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. A partir de la fecha de firma del contrato, cada una de las partes designará a un Supervisor de Riesgos notificando a la otra parte sobre la identidad del mismo, los cuales deberán:

- I. Ser la persona responsable respecto de los asuntos relacionados con la Administración de Riesgos del Proyecto de Asociación Público Privada, sin perjuicio de la responsabilidad de asumirlos que tiene el Inversionista Proveedor;
- II. Asesorar y entregar reportes al Inversionista Proveedor y a la Contratante sobre dichos asuntos; y
- III. Asegurarse de que cada reporte o inspección realizada por cualquier compañía de seguros, en relación con los procedimientos de ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada, se haga del conocimiento del Inversionista Proveedor y de la Contratante.

Artículo 72.- Las Garantías de Seriedad del Licitante ganador les serán devueltas en la fecha que firme el contrato en términos de las Bases de Licitación.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva en los siguientes casos:

- I. Si el Licitante retira su Proposición durante el período en el cual debe mantener su vigencia;
- II. Si el Licitante ganador no firma el contrato en los términos y plazos señalados en la Ley, este Reglamento, las Bases de Licitación o el fallo; y
- III. En los demás casos señalados en la Ley, este Reglamento y las Bases del Procedimiento.

Artículo 73.- No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71, primer párrafo y 89, fracción XIV, de la Ley y en este Reglamento.

Artículo 74.- El contrato, además de cumplir con lo señalado en el artículo 89, y demás disposiciones establecidas en la Ley, deberá contener, en su caso:

- I. Las fórmulas para calcular el precio de los servicios;
- II. Los ajustes financieros, el plazo y condiciones de pago de la contraprestación de los servicios;
- III. Los mecanismos de monitoreo y evaluación del desempeño del Inversionista Proveedor;
- IV. El proceso de revisión del reporte mensual de desempeño y facturación;
- V. La forma de resolver controversias sobre pagos por servicios, los gastos financieros, financiamiento y refinanciamiento del Proyecto, el pago al Inversionista Proveedor a través del fideicomiso de garantía y/o fuente de pago en caso de que sea necesario previa aprobación;
- VI. Las formas de realizar licencias, permisos y pagos;
- VII. Las formas de cómo proveer, probar e instalar el equipo y mobiliario de acuerdo al Proyecto;
- VIII. Los trabajos pre-operativos y de capacitación;
- IX. Las formas y plazos para la entrega de planos finales y manuales de operación y mantenimiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipos;
- X. Los casos en que procedan los cambios en los métodos de prestación, las deducciones a los pagos por servicios y los derechos de intervención;
- XI. Los casos en que procedan la suspensión parcial o total de la prestación por parte del Inversionista Proveedor de uno o más de los servicios;
- XII. Los sistemas de calidad, la periodicidad de reuniones y convocatorias;
- XIII. El procedimiento acerca de variación y retrasos por causas excusables, eventos extraordinarios o fuerza mayor;
- XIV. La forma de constitución del fondo de reserva; y
- XV. Las demás condiciones que sean necesarias para una mejor realización del Proyecto de Asociación Público Privada, y las que las partes consideren pertinentes.

El modelo de contrato en que se establezcan los elementos señalados en este Artículo deberá ser del conocimiento de los Licitantes desde las Bases de Licitación.

El área responsable de la contratación deberá entregar al Inversionista Proveedor una copia firmada en un plazo que no excederá los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo.

Artículo 75.- Cuando el contrato no fuera firmado por el Licitante ganador, se procederá en los términos del artículo 77 de la Ley; si se tratase de un Proyecto de Asociación Público Privada en que se hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, la Convocante podrá adjudicar el contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente, en caso de que aquél no acepte la adjudicación, siempre que la propuesta sea financieramente viable.

Para el caso del mecanismo de Costo Beneficio podrá aplicarse el mismo criterio de adjudicación siempre que resulte favorable para la Convocante.

En todos los casos, la diferencia de precio con la propuesta ganadora no podrá ser superior al diez por ciento.

Sección Segunda
Del Pago de Gastos no Recuperables

Artículo 76.- El reembolso de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 80 de la Ley procederá conforme a lo siguiente:

- I. Será por los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobados, indispensables y directamente relacionados para la presentación de la propuesta ganadora en la Licitación, cuyo monto se encuentre dentro del mercado. En todo caso, quedarán limitados a los conceptos siguientes:
 - a) El costo de adquisición de las Bases;
 - b) El costo de las garantías que se hubieran solicitado para participar en la Licitación; y
 - c) El costo de la preparación e integración de la propuesta ganadora.
- II. En ningún caso podrá exceder del equivalente al uno por ciento de la propuesta económica.

El Licitante Ganador podrá solicitar el reembolso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha fijada en las Bases para la firma del contrato. En caso de ser procedente el reembolso se hará dentro de los noventa días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud acompañada de la documentación con la que se acrediten los gastos que se pretenden cobrar.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Sección Tercera
De la Cesión de Derechos

Artículo 77.- La respuesta a la solicitud de autorización que se establezca en los contratos de Asociación Público Privada, relativa al otorgamiento en garantía o cesión de derechos a favor de terceros, en ningún caso podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que sea presentada por el Inversionista Proveedor

Sección Cuarta
De las Garantías y Seguros

Artículo 78.- Cuando se solicite a los Licitantes o al Inversionista Proveedor, según sea el caso, el otorgamiento de cualquiera de las garantías señaladas en la Ley y este Reglamento, las mismas deberán ser presentadas atendiendo a las siguientes disposiciones:

- I. Las garantías deberán presentarse a través de cheque certificado, de caja, depósito en efectivo o fianza otorgada por institución Afianzadora legalmente constituida. También podrán otorgarse garantías mediante fideicomisos constituidos en instituciones fiduciarias autorizadas;
- II. La garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del Inversionista Proveedor;
- III. La garantía por defecto o vicios ocultos de los bienes o servicios, por lo menos un año contado a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza;

- IV. La garantía de seriedad de la postura, hasta la fecha de fallo correspondiente, o, en caso del Licitante ganador, hasta que se celebre el Contrato respectivo. Esta se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones que el licitante adquiere en la declaración unilateral de voluntad que presentó para participar en el procedimiento de adjudicación; y
- V. Tratándose de las garantías a que se refieren las fracciones II y III anteriores, el incumplimiento del Inversionista Proveedor en mantenerlas en los términos descritos, será causa de rescisión del contrato.

Artículo 79.- La garantía de cumplimiento de un contrato podrá quedar referida al monto total por erogar y al cumplimiento de las obligaciones que corresponda realizar en un sólo ejercicio fiscal. En estos casos, deberá ser actualizada y renovada cada ejercicio fiscal, por el monto a ejercer y obligaciones a cumplir en el siguiente ejercicio, y presentarse a la Contratante a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición del Inversionista Proveedor, la Contratante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la proporción pactada en relación con los montos a erogar y obligaciones a cumplir en cada ejercicio fiscal subsecuente.

Artículo 80.- Las modificaciones a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dichas modificaciones no se encuentren cubiertas por las garantías originalmente otorgadas. En el convenio modificatorio respectivo deberá estipularse el plazo para entregar las garantías ajustadas, el cual no deberá exceder de diez días hábiles siguientes a la firma del convenio.

Artículo 81.- Las garantías se harán efectivas por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya pactado su divisibilidad. En caso de que por las características de los proyectos éstos no puedan funcionar de manera parcial, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Artículo 82.- Las Pólizas de Fianza, que en su caso se requieran para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Asociación Público Privada, deberán contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación por escrito de la Contratante;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el plazo y sus prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como durante la substanciación de todos los recursos y juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva y firme; y
- IV. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Artículo 83.- El Inversionista Proveedor estará obligado a contratar y exhibir cualquier Seguro que por disposición de Ley o naturaleza del proyecto contratado pudiese llegar a ser exigible o aplicable.

Asimismo, todas y cada una de las Pólizas de Seguros que contrate el Inversionista Proveedor con relación al Proyecto contratado deberán señalar a la Contratante como asegurado adicional.

Artículo 84.- El Inversionista Proveedor deberá entregar a la Contratante, copia de cada una de las pólizas contratadas dentro de los plazos señalados en este Reglamento o en el contrato respectivo, así

como copia de los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el Inversionista Proveedor no contrata los seguros descritos en los Artículos 86 y 87 de este Reglamento, la Contratante podrá asegurar los riesgos no cubiertos quedando a cargo del Inversionista Proveedor el costo de las pólizas contratadas, para lo cual podrá compensar el monto correspondiente conforme a lo previsto en el contrato.

Artículo 85.- Tanto las pólizas de seguros como las aseguradoras con las que se contraten, deberán ser previamente aprobadas y autorizadas por la Contratante, y deberán señalar:

- I. La obligación de la Aseguradora de notificar a la Contratante sobre cualquier cancelación, modificación o renovación de la póliza, quedando sin efectos dichos actos si no existe notificación del acto por parte de la aseguradora con por lo menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto la cancelación, modificación o renovación de la póliza;
- II. Una renuncia de subrogación en contra de la Contratante. No obstante lo anterior, el hecho de que la Contratante apruebe o esté en conocimiento del contenido de las pólizas no significa una aceptación en el sentido de que el Inversionista Proveedor cumple con las disposiciones señaladas en el contrato en materia de Seguros, ni lo exime de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato; y
- III. Cualquier otro requisito aplicable conforme al presente Reglamento, y los que resulten necesarios a juicio de la Contratante que deberán señalarse en el contrato respectivo.

Artículo 86.- El Inversionista Proveedor deberá notificar a la Contratante sobre cualquier riesgo que se considere No Asegurable dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, entregándole escritos emitidos por cuando menos dos Aseguradoras legalmente constituidas y de reconocido prestigio en el País, en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, el Inversionista Proveedor estará relevado de su obligación de contratar un Seguro contra dicho riesgo y el pago por servicios se reducirá cada año por una cantidad igual a la Prima que el Inversionista Proveedor contemplaba pagar por el Seguro que ampararía el Riesgo No Asegurable conforme al Modelo Financiero. En el supuesto de que un Riesgo sea No Asegurable únicamente por un cierto período de tiempo, la reducción en el Pago por Servicios y la suspensión de la obligación del Inversionista Proveedor de contratar dicho Seguro, durará únicamente el tiempo por el que no se encuentre disponible la cobertura de dicho riesgo.

Artículo 87.- Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el Inversionista Proveedor deberá consultar con dos o más aseguradoras, por lo menos cada seis meses para determinar si el Riesgo continúa siendo No Asegurable y deberá entregar a la Contratante la documentación comprobatoria al respecto.

CAPÍTULO SEXTO

De la Ejecución de los Proyectos

Sección Primera

De la Construcción de la Obra e Instalaciones

Artículo 88.- Para la Prestación de los Servicios del Proyecto de Asociación Público Privada contratado, el Inversionista Proveedor con base al Proyecto Ejecutivo que le haya proporcionado la Contratante, deberá construir la Obra e Instalaciones correspondientes al Proyecto dentro del Plazo de Ejecución establecido en el contrato. El Programa de Construcción de la Obra e Instalaciones deberá ser elaborado por el Inversionista Proveedor con base al Proyecto Ejecutivo, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, utilizando el método de ruta crítica y expresado con un Diagrama de Gantt.

Artículo 89.- El proceso de ejecución de la construcción de la Obra e Instalaciones, deberá efectuarse respetando la legislación correspondiente, así como el Proyecto Ejecutivo y especificaciones previstas en el contrato.

Artículo 90.- Toda la mano de obra y materiales deberán ser de óptima calidad en sus respectivos tipos, utilizando el adecuado para cada trabajo que se realice; para tal fin, el Inversionista Proveedor proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto, de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en las Bases de Licitación y sujetándose a lo establecido en su Propuesta, en el Proyecto Ejecutivo y en el contrato y sus anexos.

Artículo 91.- Para la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto, el Inversionista Proveedor deberá sujetarse a la legislación y a las disposiciones normativas vigentes de seguridad, establecidas para el lugar de la obra, así como a los demás reglamentos u ordenamientos vigentes aplicables en materia de construcción, seguridad y uso de vías públicas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, el Inversionista Proveedor responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a la Contratante o a terceros, con motivo de la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto. Para efectos de lo anterior, el Inversionista Proveedor se obliga a contratar y mantener vigentes durante el plazo del contrato las Garantías y Seguros que correspondan.

Artículo 92.- Durante la ejecución de la Obra e Instalaciones del Proyecto, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, el Inversionista Proveedor deberá usar preferentemente mano de obra local.

Sección Segunda Del Equipamiento

Artículo 93.- El Inversionista Proveedor, antes de la fecha de Inicio de Servicios de un Proyecto de Asociación Público Privada contratado, de conformidad con el Programa que corresponda, y conforme al artículo 103 de la Ley, deberá, con cargo a su presupuesto, proveer, probar e instalar el Equipo y Mobiliario que se especifiquen en el Proyecto Ejecutivo, en su Propuesta, en el contrato y sus anexos.

Artículo 94.- La provisión del equipo y mobiliario podrá realizarse a través de cualquier medio legal, en el entendido de que el Inversionista Proveedor deberá garantizar, a través de los contratos que al efecto celebre con los Proveedores de los mismos, que la propiedad de dichos equipo y mobiliario, salvo en los casos autorizados señalados en el contrato y sus anexos, sean transmitidos a la Contratante al ocurrir la terminación del Contrato.

Artículo 95.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, el equipo, mobiliario y demás material proveído por el Inversionista Proveedor para la Prestación de los Servicios será propiedad de éste o de sus subcontratistas durante la vigencia del contrato; sin embargo, el Inversionista Proveedor deberá permitir en todo momento el uso del mismo a la Contratante y su personal para la operación del Proyecto de Asociación Público Privada.

Artículo 96.- El Inversionista Proveedor deberá reponer el Equipo y Mobiliario del Proyecto de Asociación Público Privada, cuando sea necesario y al término de su vida útil, en caso de que así se haya establecido en la propuesta del Inversionista Proveedor, en el contrato o sus anexos.

Sección Tercera De la Supervisión de los Trabajos Preliminares

Artículo 97.- El Inversionista Proveedor deberá llevar a cabo la Construcción de la Obra e Instalaciones cumpliendo en todo momento con la Ley, el Proyecto Ejecutivo que le fue entregado por la Contratante

y que aceptó en todos sus términos en su propuesta, así como en los términos del contrato y sus anexos.

Artículo 98.- Al inicio de los trabajos de la construcción de la obra e instalaciones, el Inversionista Proveedor y la Contratante deberán designar un Supervisor, que fungirá hasta la entrega, recepción y puesta en operación del Proyecto de Asociación Público Privada y será el enlace entre ambas partes; por lo que deberá tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de la Obra e Instalaciones. El Supervisor realizará sus Servicios conforme al Programa de Construcción de la Obra e Instalaciones elaborado por el Inversionista Proveedor con base en el Proyecto Ejecutivo. Dicho Programa deberá contener los detalles suficientes para permitir supervisar el avance de la Obra e Instalaciones, así como los planos, diseños y especificaciones contenidos en el Proyecto Ejecutivo.

Artículo 99.- En el Contrato de Supervisión que se celebre para la designación del Supervisor se deberá señalar que el pago de dichos Servicios deberá ser a cargo del Inversionista Proveedor, registrándose en la Bitácora de Obra todas las actividades que se efectúen para la realización de la Obra e Instalaciones del Proyecto de Asociación Público Privada, así como las demás condiciones para llevar a cabo un buen Servicio de Supervisión respecto al Proyecto correspondiente.

Para ser designado Supervisor deberá contarse con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos del proyecto contratado, debiéndose además considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y contar con cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares cuyas construcciones supervisará.

El Supervisor de Control de obra debe realizar durante el proceso de ejecución de la obra e Instalaciones y hasta su conclusión, las siguientes actividades:

- I. La revisión lógica del tiempo propuesto de realización de obra, a través del conocimiento del programa calendarizado de obra y programa de suministros, aportando sugerencias y correcciones al respecto;
- II. El Control del avance de obra comparando el avance físico real contra el avance propuesto o el corregido; registrándolo en la bitácora de avances y aspectos relevantes durante toda la obra;
- III. De ocurrir atrasos en el avance programado, el Supervisor debe analizar las situaciones que han dado origen a los mismos, recomendar los ajustes necesarios para el cumplimiento de los programas de obra y de suministros, los ajustes del personal en los procesos de ejecución de obra, la revisión en el cumplimiento de los subcontratos de obra y, en su caso, sugerir las acciones correctivas;
- IV. Revisar y validar que los mecanismos y sistemas de control de obra propuestos por el Inversionista Proveedor se adapten a las circunstancias de la obra considerando las opciones de cibernética e informática;
- V. Vigilar que la realización de la Obra sea acorde con los Planos y Proyectos aprobados para la misma, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo entregado por la Convocante;
- VI. Vigilar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las diferentes licencias y permisos de obra;
- VII. Vigilar que se cumplan las Normas de Seguridad en la obra, acordes con los requisitos establecidos en las Normatividades respectivas y exigidas por las autoridades competentes; y

- VIII. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
- a) Copia de planos;
 - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - c) Modificaciones a los planos;
 - d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;
 - e) Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y
 - h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

Sección Cuarta **De la Conservación, Seguridad y Funcionamiento de los Bienes**

Artículo 100.- La Operación, Conservación y seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles de un Proyecto de Asociación Público Privada, por parte del Inversionista Proveedor, son servicios necesarios para asegurar que los mismos se encuentren en las condiciones contratadas y en óptimas condiciones de operación durante la vigencia del contrato.

Artículo 101.- Durante el período de Operación de un Proyecto de Asociación Público Privada el Inversionista Proveedor deberá prestar los Servicios de Mantenimiento de los Edificios, Instalaciones, del Mobiliario y Equipos, de conformidad con lo establecido el contrato, los Métodos de Prestación y los Estándares de Servicios, ya sea por sí o a través de los Prestadores de Servicios subcontratistas, en el entendido de que la Prestación de los Servicios a través de los subcontratistas no libera al Inversionista Proveedor de ninguna de sus obligaciones frente a la Contratante.

Artículo 102.- El Inversionista Proveedor, al prestar los servicios, deberá garantizar la eficiencia de los mismos y el apropiado funcionamiento de las Instalaciones del Proyecto de Asociación Público Privada contratado, evitando causar riesgos, daños patrimoniales o afectaciones en la salud de los usuarios.

Sección Quinta **De los Sistemas de Calidad**

Artículo 103.- La Contratante deberá asegurarse de que todos los aspectos de la Prestación de Servicios de un Proyecto de Asociación Público Privada se realicen, preferentemente, sujetos a Sistemas de Gestión y Aseguramiento de Calidad conforme al artículo 104 de la Ley.

Artículo 104.- Los Sistemas de Gestión y de Aseguramiento de Calidad deberán reflejarse en Planes de Calidad apropiados. Los Estándares de dichos Planes serán consistentes preferentemente con la Familia de Normas ISO 9000 e ISO 14000; así como con otros Sistemas de Medición de Calidad en Temáticas y Asuntos Gerenciales o cualquier Estándar equivalente, debiendo cumplir, como mínimo, con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Sección Sexta De la Supervisión de los Servicios

Artículo 105.- El Inversionista Proveedor contratará la supervisión y control de la prestación de los servicios contratados para vigilar y evaluar el desempeño y cumplimiento con todos y cada uno de los servicios y estándares específicos descritos en el contrato y sus anexos.

Artículo 106.- La contratación de la Supervisión y control de la prestación de los Servicios se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo:

- I. Al menos treinta días hábiles antes de la entrega de un Proyecto de Asociación Público Privada, el Inversionista Proveedor propondrá a la Contratante a tres candidatos para realizar la Supervisión y control de los Servicios materia del contrato;
- II. Los candidatos propuestos deberán ser personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con la formación profesional necesaria y experiencia en la supervisión, control, administración, seguimiento, presupuestación y evaluación de desempeño de servicios similares a los que son objeto del Proyecto de Asociación Público Privada contratado;
- III. La Contratante deberá elegir uno de los candidatos de la terna presentada para la supervisión y control de la prestación de los servicios en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la misma por parte del Inversionista Proveedor;
- IV. El Inversionista Proveedor deberá contratar al supervisor de servicios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la selección del mismo por parte de la Contratante;
- V. El Contrato de Supervisión deberá incluir dentro de sus alcances, compromisos y obligaciones todos los requerimientos de servicios del Proyecto de Asociación Público Privada, así como las siguientes obligaciones:
 - a) Verificar que la calidad de la prestación de los servicios derivados del contrato de Asociación Público Privada se apege y cumpla con los requerimientos del servicio, al proyecto ejecutivo y al contrato y sus anexos;
 - b) Asegurarse de la operación eficiente de los sistemas de calidad descritos en el contrato;
 - c) Auditar los sistemas de calidad regularmente y elaborar reportes sobre dichas Auditorías a la Contratante;

- d) Revisar los sistemas de calidad con la periodicidad que determine la Contratante, para asegurar que sean adecuados y efectivos;
- e) Coordinarse con la Contratante en relación con todos los asuntos sobre gestión y administración de Calidad; y
- f) Elaborar reportes a la Supervisión General de la Contratante con relación a todos los aspectos de Gestión y administración de Calidad que supervise.

Sección Séptima
De la Intervención, Incumplimiento,
Rescisión y Terminación de los Proyectos

Artículo 107.- La Contratante podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el contrato de un Proyecto de Asociación Público Privada, cuando el Inversionista Proveedor incurra en alguna de las causales de rescisión estipuladas en el Contrato, en términos de lo establecido en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 108.- La Contratante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando:

- I. Observe que las causas que dieron origen al incumplimiento de las obligaciones no son imputables al Inversionista Proveedor; o
- II. Cuando advierta que la rescisión puede ocasionar algún daño o afectación en sus propias funciones.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo se deberá establecer un plazo para que el Inversionista Proveedor subsane las obligaciones que hubiere incumplido, para lo cual deberá celebrarse el convenio modificatorio respectivo.

Si el Inversionista Proveedor incumpliese con las obligaciones derivadas del convenio modificatorio, se aplicarán las reglas relativas a la rescisión contractual establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 109.- Cuando la Contratante considere necesario intervenir temporalmente o dar por terminado anticipadamente el contrato, deberá solicitar la autorización correspondiente al Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 110.- Al vencimiento del contrato, la Contratante llevará a cabo el procedimiento de cierre elaborando el acta de finiquito correspondiente, tras lo cual los activos del Proyecto serán transferidos según lo previsto en el contrato, observándose en todo caso las previsiones establecidas en el artículo 121 de la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Información, Supervisión y Registro de los Proyectos

Sección Primera
De la Información y Supervisión de los Proyectos

Artículo 111.- Cuando la Contraloría o el Órgano de Control Municipal, hagan uso de sus facultades para supervisar los servicios previstos en los contratos y cualquier otro acto regulado por la Ley, deberán apegarse a lo dispuesto por esta última y en este Reglamento.

Artículo 112.- Conforme lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría o el Órgano de Control Municipal realizarán las supervisiones necesarias con objeto de vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos.

Artículo 113.- Para que la Contratante realice los pagos de las Contraprestaciones a que está obligada, deberá corroborar que los servicios ejecutados por el Inversionista Proveedor se desarrollan en la forma y términos en que se estipularon en el contrato.

Para realizar lo mencionado en el párrafo anterior, la Contratante previamente recibirá, revisará y conciliará las solicitudes que el Inversionista Proveedor le remita respecto al pago de los servicios prestados.

Artículo 114.- La supervisión y vigilancia para efectos del pago y ejecución de la prestación de los servicios previstos en los contratos, podrán estar a cargo de la propia Contratante, por alguna entidad u organismo creado para tal efecto, o bien por una empresa externa que la Contratante decida convocar para este fin.

Capítulo Octavo
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 115.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 116.- La Contratante de un Proyecto de Asociación Público Privada, previamente al inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, deberá requerir por escrito al Inversionista Proveedor el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 117.- El Procedimiento para determinar las infracciones y, en su caso, imponer una sanción se llevará a cabo sin perjuicio de la aplicación y ejecución de las garantías otorgadas.

Artículo 118.- Las Autoridades competentes harán uso de mecanismos legales que se encuentren a su alcance para lograr la ejecución de las sanciones correspondientes, incluyendo medidas de apremio previstas por la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO NOVENO

De las Controversias

Sección Primera

Solución de divergencias

Artículo 119.- Conforme al artículo 152 de la Ley, el plazo de duración que tendrá la etapa de negociación y celebración, en su caso, de acuerdos para la solución de divergencias de naturaleza técnica y económica que se deriven de un contrato de Asociación Público Privada, será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta por escrito a la otra las diferencias que serán objeto de la conciliación.

Sección Segunda

De las Garantías en las Controversias.

Artículo 120.- La garantía a que se refiere el artículo 159 de la Ley será del diez por ciento del monto de la propuesta del inconforme en su oferta económica en el Proceso de Licitación. De no exhibirse la garantía requerida, no se podrá iniciar el Procedimiento Administrativo o jurisdiccional.

Sección Tercera

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 121.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma del inconforme o de quien promueva en su representación;
- II. Domicilio en el lugar de ubicación de la Contraloría que corresponda, para oír y recibir notificaciones;
- III. Los agravios que el acto impugnado le cause;
- IV. La fecha de celebración del acto reclamado o, en su caso, del Fallo de la Licitación;
- V. Los hechos que dieron motivo a la inconformidad;
- VI. Las disposiciones legales violadas;
- VII. Las pruebas que ofrezca; y
- VIII. En su caso, la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación.

El escrito de inconformidad deberá venir acompañado de los documentos o el poder que acredite la personalidad de quien promueve o comparece en nombre de otro y todos los demás documentos que ofrezca como prueba.

Cumpliendo con las previsiones normativas aplicables, el recurso de inconformidad podrá promoverse sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano Interno de Control respectivo las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 122.- Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se considerará que el promovente actuó con dolo o mala fe, en cuyo caso se le impondrá multa en términos del Artículo 148 de la Ley y se le inhabilitará para participar en procedimientos de contratación o para celebrar contratos de Asociación Público Privada por un plazo de cinco años.

Artículo 123.- La Contraloría, o la Contraloría Municipal, según corresponda, podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 161 de la Ley, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de Licitación se ajustan a las disposiciones de la Ley, así como de este Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

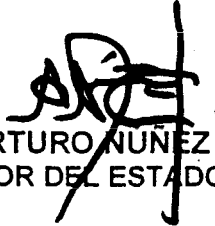
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus Municipios, publicado en el Suplemento 6923 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del 10 de enero de 2009, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

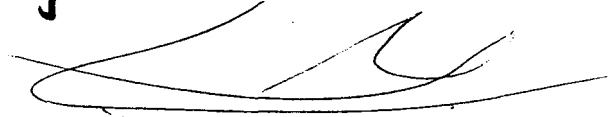
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



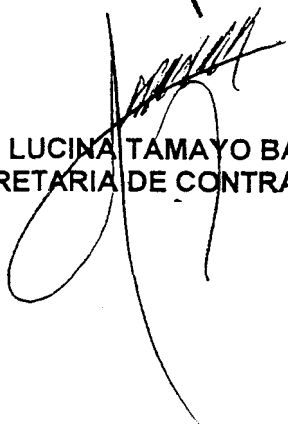
LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



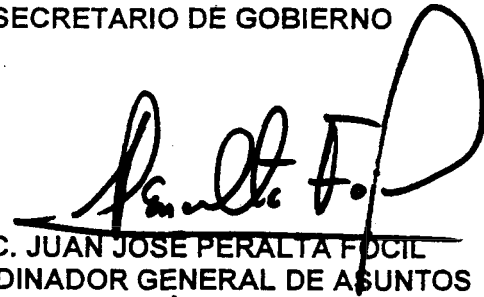
LIC. AMET FAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS



C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



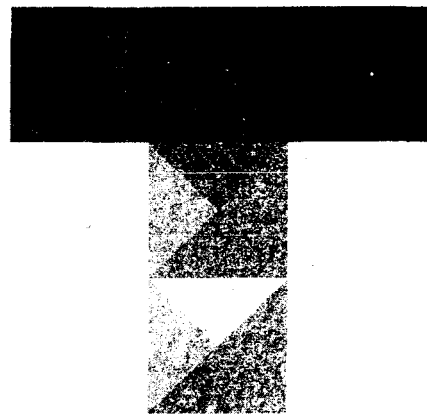
MAP. LUCINA TAMAYO BARRIOS
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



LIC. JUAN JOSE PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.